

Unidad administrativa que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento:

Registro o renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la vida silvestre (UMA) (SEMARNAT-08-022)

Partes o secciones clasificadas:

1

Fundamento legal y razones:

Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones.

Firma del titular:

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación, firma la C. Xitle Xanitzin González Domínguez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."



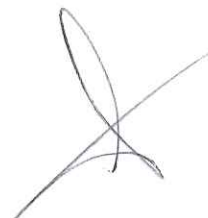
"ARQ. XITLE XANITZIN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ"

Fecha de clasificación y número de acta de sesión:

Resolución ACTA_02_2023_SIPOT_4T_2022_FXXVII, en la sesión celebrada el 20 de enero de 2023

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_02_2023_SIPOT_4T_2022_FXXVII.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 **Ricardo Flores Magón**
Año de la Revolución Mexicana

Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de recurso Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 138.01.01.01/3003/2022
Tepic, Nayarit a 04 de noviembre de 2022

REGISTRO DE UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA).

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: EJIDO LA LIBERTAD / EDUARDO HERNÁNDEZ NUÑO.
DOMICILIO: [REDACTED]
TELÉFONO: [REDACTED]

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 BIS fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 40 fracción IX inciso I) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 8, 9 fracción XI y XII, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; NOM -059-SEMARNAT-2010 y por haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Nayarit otorga el Registro de la Unidad de Manejo Para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), con vigencia al 30 de abril de 2052.

NOMBRE DE LA UMA: EJIDO LA LIBERTAD
UBICACIÓN: EJIDO LA LIBERTAD, MUNICIPIO DE SAN BLAS, NAYARIT,
SUPERFICIE AUTORIZADA: 1,800 HECTÁREAS
CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-0217-NAY.
TENENCIA: EJIDAL
TIPO DE PROPIEDAD: PROPIA ☒ RENTADA ☐ EN COMODATO ☐ P/PODER ☐ OTRO ☒ EJIDAL
FINALIDAD DE LA UMA: CONSERVACIÓN, MANEJO, APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Pato cucharón	<i>Spatula clypeata</i>
Cerceta de alas azules	<i>Spatula discors</i>
Pato tepalcate	<i>Oxyura jamaicensis</i>
Pato plijje ala blanca	<i>Dendrocygna autumnalis</i>
Cerceta de alas verdes	<i>Anas crecca</i>

Previo a cualquier aprovechamiento que se pretenda realizar en la UMA, deberá presentar los inventarios poblacionales que demuestren la existencia de ejemplares y contar con la aprobación del plan de manejo, el cual debe estar apegado a lo establecido en los artículos 40, 82, 83, 84 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre y su reglamento en los términos de referencia emitidos por la Dirección General de Vida Silvestre.

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 300 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación firma el Lic. Miguel Ángel Zamudio Villagómez, Jefe de la Unidad Jurídica."

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NAYARIT

C. MIGUEL ANGEL ZAMUDIO VILLAGOMEZ

C.c.p.: - Roberto Aviña Carlin.- Director General de Vida Silvestre.- robertocarlin@semarnat.gob.mx
- Adrián Sánchez Estrada, Encargado del Despacho de Representación Ambiental de la PROFEPA, Nayarit.- asancheze@profepe.gob.mx
- Minutario Antecedente: Núm. de bitácora.- 18/UO-C094/07/22
- Archivo Vida Silvestre/Oficios 2022/OF. 22-3003.



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de recurso Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 138.01.01.01/3003/2022
Tepic, Nayarit a 04 de noviembre de 2022

CUADRO DE COORDENADAS DEL POLIGONO REGISTRADO

POLIGONO								
VÉRTICES	X	Y	VÉRTICES	X	Y	VÉRTICES	X	Y
1	477209	2393020	11	481776	2389562	21	475875	2388559
2	477694	2392961	12	481490	2389457	22	475472	2388433
3	478205	2392873	13	481304	2389120	23	474960	2388517
4	478356	2392831	14	481224	2388954	24	474977	2389415
5	479022	2392111	15	480785	2388678	25	474942	2390057
6	479407	2391713	16	480462	2388721	26	475320	2390452
7	479832	2391570	17	480194	2388527	27	475850	2390450
8	480494	2391341	18	480042	2388569	28	477022	2392873
9	480281	2389848	19	480098	2389134			
10	481947	2389791	20	476783	2388679			



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de recurso Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 138.01.01/3003/2022
Tepic, Nayarit a 04 de noviembre de 2022

CLAUSULAS DE OPERACIÓN

PRIMERA. La operación de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) denominada **"Ejido La Libertad"** debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en Nayarit o la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

SEGUNDA. El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA, quedará sujeto al plan de manejo aprobado, en función de los resultados de los estudios de poblaciones o muestreos y a la demostración de:

- La existencia de las especies solicitadas en el registro y aprobadas en el plan de manejo.
- Que las tasas solicitadas sean menores a la de renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.
- Que éste no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida del ejemplar en el caso de aprovechamiento de partes, productos o subproductos, ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.
- Para el caso de aprovechamiento de especies bajo manejo intensivo demostrar que fueron producidas en confinamiento.

TERCERA. Este registro es personal e intransferible y se otorga al Ejido La Libertad, municipio de San Blas, Nayarit, Titular de la UMA denominada **"Ejido La Libertad"** y tiene el derecho de operarla o bien transferirla a un tercero.

CUARTA. La operación de la UMA denominada **"Ejido La Libertad"** deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, y deberá ser supervisado por el Responsable Técnico, quien será responsable solidario con El Titular de la Unidad Registrada para la Conservación de la Vida Silvestre y su Hábitat.

El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto.

El Plan de Manejo podrá ser modificado por el Responsable Técnico en acuerdo con El Titular de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de la Oficina de Representación de la SEMARNAT o la DGVS.

El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas en la UMA.

QUINTA. Deberá contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA.

En caso de cambio de Responsable Técnico, deberá notificar ante la autoridad correspondiente en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles y deberá hacer el trámite correspondiente al respecto, tal como lo establece el artículo 47 del Reglamento de La Ley General de Vida Silvestre, además,



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de recurso Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 138.01.01.01/3003/2022
Tepic, Nayarit a 04 de noviembre de 2022

este deberá estar registrado ante la Secretaría con fundamento en el artículo 47 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre; 34 y 34 Bis de su Reglamento.

SEXTA. Los ejemplares o especímenes, que sean utilizados como pie de cría o planta madre que se hallen en la UMA, son propiedad de la nación y quedarán en resguardo por El Titular de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre.

El Ejido La Libertad, municipio de San Blas, Nayarit, Titular de la UMA "**Ejido La Libertad**" deberá proporcionar a la SEMARNAT-DCVS ejemplares o especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre.

SÉPTIMA. En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestres para ser integrados como pie de cría o material parental, sólo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, y de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley General de Vida Silvestre.

OCTAVA. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.

Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos de especímenes silvestres en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente.

NOVENA. En su caso, para la exportación, comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA denominada "**Ejido La Libertad**", requerirá de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, así como la comercialización de sus productos o subproductos, esto sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

DÉCIMA. El Ejido La Libertad, municipio de San Blas, Nayarit, Titular de la UMA, deberá presentar a la Secretaría, informes periódicos (semestrales y/o anuales) sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA. El Ejido La Libertad, municipio de San Blas, Nayarit, deberá notificar a la Dirección General de Vida Silvestre y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infecto-contagiosas, anexando certificados de exámenes avalados por un Médico Veterinario o Ingeniero Agrónomo, según sea el caso.

DÉCIMA SEGUNDA. En caso de que la UMA "**Ejido La Libertad**" se dedique a la flora y fauna exótica deberá acreditar la legal procedencia de los ejemplares indicando la especie, el lugar de origen y la procedencia de estos y sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento, de acuerdo con un plan de manejo previamente aprobado y en el que se establecerán las condiciones de seguridad y de contingencia, para evitar los efectos negativos que los ejemplares y poblaciones exóticos pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativas de la vida silvestre y su hábitat.

DÉCIMA TERCERA. El Ejido La Libertad, municipio de San Blas, Nayarit, deberá dar facilidades de acceso al predio y/o instalaciones de la UMA "**Ejido La Libertad**" y a la información pertinente al personal de esta Secretaría para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el plan de manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados. Así mismo las personas que



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de recurso Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No. 138.01.01.01/3003/2022
Tepic, Nayarit a 04 de noviembre de 2022

realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría, las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados.

DÉCIMA CUARTA. Bajo ninguna circunstancia deberán llevarse a cabo actividades cinegéticas sin la autorización previa.

DÉCIMA QUINTA. Por ningún motivo podrá recibir ejemplares de fauna y flora silvestre sin la autorización previa de la autoridad competente.

DÉCIMA SEXTA. Bajo ninguna circunstancia deberán llevarse a cabo liberación de ejemplares al medio silvestre sin la autorización previa de la Dirección General de Vida Silvestre.

DÉCIMA SÉPTIMA. Hacer del conocimiento a todas las personas que realizan actividades relacionadas con la UMA **"Ejido La Libertad"** las condicionantes contenidas en el registro otorgado y hacerles del conocimiento que está prohibido: cazar, capturar, manipular fauna silvestre y remoción de vegetación sin la autorización correspondiente, así mismo, tirar desperdicios y residuos sólidos e introducción de animales domésticos.

DÉCIMA OCTAVA. El presente registro podrá cancelarse a petición expresa a través del Titular de la UMA o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMA NOVENA. El Ejido La Libertad, municipio de San Blas, Nayarit, Titular de la UMA, denominada **"Ejido La Libertad"** así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

VIGÉSIMA. En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de la UMA **"Ejido La Libertad"**, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitat, y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental.

VIGÉSIMA PRIMERA. Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, estatales y municipales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la DGVN, y de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Nayarit, quienes podrán solicitar la opinión de los especialistas, los productores, o de las autoridades competentes.

VIGÉSIMA TERCERA. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando El Titular al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

